





Vulneración del derecho al debido proceso en el procedimiento abreviado en el Ecuador

Eduardo Alexander Solorzano Zambrano ¹  Gustavo Augusto Borrero Sánchez ²  María Monserrate Guerrero Alcívar ³  Máximo Alexander Argandoña Saltos ⁴ 

¹ Abogado Institucional de la Policía Nacional, Portoviejo 130101, Ecuador.

² Abogado Investigador, Portoviejo 130101, Ecuador.

³ Abogada Investigadora, Portoviejo 130101, Ecuador.

⁴ Abogado Investigador, Portoviejo 130101, Ecuador.

✉ Correspondencia: email.institucional@autor.com  + 593 099 685 4186

DOI/URL: <https://doi.org/10.53313/gwj72137>

Resumen: La existencia del procedimiento abreviado en la normativa penal ecuatoriana plantea una seria discusión que aborda la posible vulneración de derechos y principios constitucionales, comprendidos como parte fundamental del debido proceso y que acarrea una importante discusión doctrinal y jurídica que no se puede ignorar. Con el propósito de analizar el procedimiento abreviado dentro del marco penal ecuatoriano se buscará determinar, si existe o no la vulneración de derechos constitucionales y del debido proceso con la existencia del procedimiento abreviado. En la presente investigación se empleó el método de investigación cualitativa, cuyas fuentes tienen origen en la selección de amplia doctrina que ya ha abordado dicha discusión y que contribuye a la ampliación de los horizontes de la problemática; sumado al análisis de la jurisprudencia que ya se ha manifestado al respecto de la existencia de las posibles vulneraciones a los derechos constitucionales y del debido proceso que acarrea el procedimiento abreviado. La conclusión alcanzada indica que, en el contexto del artículo científico, se identificaron elementos que sugieren que el procedimiento abreviado en Ecuador podría haber vulnerar derechos constitucionales y del debido proceso, por lo que se plantea posibles riesgos al limitar la capacidad de las partes para presentar argumentos y pruebas de manera exhaustiva. Esta restricción podría haber llevado, en el análisis realizado, a decisiones apresuradas que no consideraban integralmente los derechos constitucionales involucrados, contraviniendo así el principio de un proceso legal justo y equitativo.

Palabras claves: Derechos fundamentales; debido proceso; garantías constitucionales; procedimiento abreviado.

Infringement of the right to due process in the abbreviated proceeding in Ecuador

Abstract: The presence of the abbreviated procedure in Ecuadorian criminal legislation sparks a substantial debate addressing the potential infringement of constitutional rights and principles, seen as an integral part of due process. This leads to a noteworthy doctrinal and legal discussion that cannot be overlooked. The aim of analyzing the abbreviated procedure within the



Check for updates

Cita: Solorzano Zambrano, Eduardo Alexander Gustavo Augusto, B. S., Guerrero Alcívar, M. M., & Argandoña Saltos, M. A. (2024). Vulneración del derecho al debido proceso en el procedimiento abreviado en el Ecuador. *Green World Journal*, 07(02), 137. <https://doi.org/10.53313/gwj72137>

Received: 20/May /2024

Accepted: 15/June /2024

Published: 17/June/2024

Prof. Carlos Mestanza-Ramón, PhD.
Editor-in-Chief / CaMeRa Editorial
editor@greenworldjournal.com

Editor's note: CaMeRa remains neutral with respect to legal claims resulting from published content. The responsibility for published information rests entirely with the authors.



© 2024 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Ecuadorian criminal framework is to determine whether there is a violation of constitutional rights and due process due to the existence of this procedure. This research utilized a qualitative research method, drawing from a wide selection of existing doctrine that has already explored this discussion, contributing to broadening the understanding of the issue. Additionally, an examination of jurisprudence expressing opinions on potential violations of constitutional rights and due process resulting from the abbreviated procedure was conducted. The conclusion reached in the context of the scientific article indicates that elements were identified suggesting that the abbreviated procedure in Ecuador may have violated constitutional rights and due process. The inherent speed of this procedure posed potential risks by limiting the parties' capacity to present arguments and evidence comprehensively. This constraint could have led, in the conducted analysis, to hasty decisions that did not fully consider the involved constitutional rights, thereby contradicting the principle of a fair and equitable legal process.

Keywords: Fundamental rights; due process; constitutional guarantees; expedited procedure.

1. Introducción

En el ámbito del proceso penal en Ecuador, la ineficiencia, la anormal demora, las vulneraciones a derechos durante el procedimiento, la sobrecarga procesal y otros defectos impactan negativamente en el correcto desarrollo de la función judicial, generando costos elevados para el Estado, poca confianza en la efectividad del sistema de justicia, y por, sobre todo, afectación directa en los procesados y todas las partes involucradas [1]. En busca de superar estas deficiencias, el modelo acusatorio ha dotado al proceso penal de herramientas destinadas a hacerlo más ágil, expedito y sujeto a mejores controles. Sin embargo, entre estas soluciones, el procedimiento abreviado emerge como una opción que, aunque respaldada por la ley, plantea observaciones y desafíos significativos que deben ser cuidadosamente examinados [2].

A pesar de que la ley reconoce el procedimiento penal abreviado, su implementación debe examinarse con cuidado, y es ahí cuando nos damos cuenta de que podría estarse vulnerando las garantías y derechos constitucionales del debido proceso. La omisión de estas salvaguardias implica la fragilidad de la normativa y su incompatibilidad con la Constitución. Las investigaciones realizadas sobre el procedimiento abreviado como uno de los procedimientos establecidos en el artículo 634 del Código orgánico integral penal [3] han revelado deficiencias prácticas que pueden llegar a generar vulneraciones al principio del debido proceso y, como consecuencia, en la vulneración de los Derechos Humanos y constitucionales de los procesados que "califican" dentro de las reglas establecidas en artículo. 635 del [4].

En este contexto, el objetivo principal de la presente investigación es analizar de manera específica la fragilidad del principio del debido proceso en el marco del procedimiento penal abreviado ecuatoriano mediante un análisis exhaustivo y crítico, cuestionando la aparente eficiencia del procedimiento abreviado y sus posibles implicaciones en la garantía integral del debido proceso en el contexto legal de Ecuador.

2. Materiales y métodos

Para el presente artículo científico se empleará un diseño de investigación cualitativo, analizando la doctrina y jurisprudencia desarrollada a partir de la presencia de procedimientos abreviados en la normativa penal ecuatoriana, para examinar a fondo posibles vulneraciones del derecho al debido proceso. Esta metodología proporciona una comprensión profunda y contextualizada de las prácticas judiciales en procedimientos abreviados. La combinación de revisión jurisprudencial y doctrina nos permitirá tener una evaluación integral del posible problema que representa la vulneración de derechos constitucionales [5].

3. Resultados

Para comprender las dimensiones del debido proceso, debemos conocer su génesis teórica e histórica comprendiendo claramente al derecho como ciencia en permanente evolución. A lo largo

del tiempo el principio del debido proceso ha experimentado cambios y ajustes para adecuarse a las condiciones históricas, evolucionando y adaptándose al entorno moderno. Este desarrollo ha resultado en la incorporación de garantías para el proceso mismo, el procesado y la defensa. Cuando estas garantías se cumplen plenamente, se logra la completa observancia del recurso procesal. [6].

Es decir, para entender las diversas facetas del debido proceso, es esencial explorar su base teórica e histórica, reconociendo al derecho como una disciplina en constante evolución. A lo largo de la historia, el principio del debido proceso ha experimentado transformaciones y ajustes para adaptarse a las condiciones cambiantes, evolucionando de manera continua para adecuarse al entorno moderno. Este desarrollo ha conllevado la introducción de garantías tanto para el proceso en sí, como para la persona sometida al proceso y su defensa [7].

La presencia de la figura mencionada ha sido una constante en la historia del derecho a lo largo de varios siglos. Por consiguiente, es natural esperar una versión mejorada y evolucionada en la actualidad. Además, la existencia del debido proceso, según las reflexiones de [8] sirve como indicador del grado de democracia en un país. La calidad y efectividad de la justicia están directamente relacionadas con el nivel de democracia en la sociedad, lo que subraya la relevancia social del debido proceso, más allá de sus implicaciones jurídicas [9].

En el transcurso de la historia y la evolución del derecho, es destacable el papel del derecho penal europeo. [10. pág. 153] señala la introducción del procedimiento abreviado con la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal español en 1882. Es esencial resaltar este acontecimiento sin redundar en la información previamente expuesta.

Un antecedente más moderno de este importante derecho lo encontramos según en [11] la Carta Magna de 1215 de Juan sin Tierra como consecuencia de la inconformidad por parte de los barones ingleses ante los abusos sufridos por parte de la monarquía, cuya práctica de justicia se limitaba al encarcelamiento o ejecución sin previo juicio ante cualquier disconformidad de su parte.

En el artículo. 39 de La Carta Magna de Juan Sin Tierra encontramos textualmente:
Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos de él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país [12. pág. 153].

En este artículo de la carta magna no solo encontramos un antecedente del debido proceso, sino también podemos encontrar la esencia de otra de las figuras fundamentales de un sistema constitucional que cuenta con garantías constitucionales. Dado que, al determinar que ningún hombre libre puede ser arrestado o privado de su libertad sin la existencia de un juicio legal, se está describiendo al "habeas corpus" en su esencia más pura y clásica.

Avanzando un poco más en el tiempo el autor [13. pág. 153] resalta que, poco más de un siglo después de la carta magna de Juan Sin Tierra, específicamente en el año 1354, durante una revisión del documento anterior, el Rey Eduardo III de Inglaterra incorporó un nuevo concepto conocido como "due process" (debido proceso). Esta expresión fue utilizada por primera vez en el tercer capítulo del estatuto 28, que modificó la redacción anterior en relación con el término "hombre libre". En este capítulo, el rey proclamó lo siguiente: "Ningún hombre, sin importar su estado o condición será expulsado de su tierra u hogar, ni apresado, ni desheredado, ni ejecutado sin que se le presente una respuesta por el debido proceso de la ley" [14].

Este hito convirtió a Inglaterra en el primer país en implementar el debido proceso como un derecho y, además darle su noción moderna que al día de hoy mantiene su esencia en las definiciones aportadas por autores contemporáneos, se define al debido proceso de la siguiente forma: "Se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados." [15. pág. 153].

El debido proceso constituye entonces, un pilar esencial en el sistema legal de cualquier Estado de derecho, sirviendo como garante de justicia, equidad y respeto a los derechos fundamentales de los individuos sometidos a procesos judiciales. En el contexto ecuatoriano, este principio encuentra su respaldo y desarrollo en la [16]. en su artículo 76.

Determinando así, un derecho de protección como un principio constitucional fundamental. Constitucionalmente se define como el conjunto de derechos y garantías pertinentes al demandado o parte acusada, así como las condiciones sustantivas y procesales que deben cumplirse para asegurar que aquellos sometidos a un proceso penal puedan ejercer su derecho de defensa y obtengan un proceso libre de arbitrariedades [17].

En la Constitución del Ecuador [18], el artículo 11 establece la responsabilidad del Estado por violaciones a los principios y reglas de garantía del derecho al debido proceso. Además, el artículo 76 de la misma Constitución establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará las garantías del debido proceso..." [19].

Las garantías básicas del debido proceso incluyen: en primer lugar, la obligación de toda autoridad administrativa o judicial de asegurar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes involucradas. En segundo lugar, se consagra la presunción de inocencia de toda persona, siendo tratada como tal hasta que se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Además, se prohíbe juzgar o sancionar a alguien por un acto u omisión que no esté tipificado como infracción penal, administrativa u otra según la ley en el momento de cometerse. Asimismo, se establece la invalidez y falta de eficacia probatoria de pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley. En caso de conflicto entre dos leyes sobre la misma materia con sanciones diferentes para un mismo hecho, se prescribe la aplicación de la ley menos rigurosa. En situaciones de duda sobre una norma que contenga sanciones, se determina la aplicación de normas en el sentido más favorable al infractor. Además, se exige el establecimiento de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas u otras por ley. Finalmente, se reconoce el derecho de las personas a la defensa como un componente esencial del debido proceso. Estas disposiciones constitucionales reflejan el compromiso de Ecuador con la protección de los derechos individuales y la equidad en el sistema judicial [19].

En consecuencia, es imperativo incorporar estas disposiciones referentes al debido proceso en todas las legislaciones como un reconocimiento al respeto de los derechos humanos. Por esta razón [20] dentro del proceso abreviado, menciona que es esencial garantizar la estricta observancia de estos derechos, ya que actúan como salvaguardas de un proceso justo que resguarda al acusado del poder punitivo del Estado. [21 pág. 58].

El procedimiento abreviado en Ecuador se configura como una modalidad procesal eficaz y ágil, establecida en el marco normativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El procedimiento abreviado es para autores como [22]:

(...) aquel que se presenta cuando el abogado defensor del procesado lo instruye sobre las consecuencias que se pueden derivar del sometimiento al procedimiento penal, y éste asume los hechos fácticos de la acusación, a cambio de lo cual el representante de la Fiscalía solicita una pena mínima como sanción [22 pág. 22]

Por ende, se lo puede considerar como un mecanismo procesal/legal que permite la simplificación y aceleración de los trámites judiciales en casos específicos, otorgando una vía expedita para la resolución de litigios penales. Su fundamento legal radica en la premisa de optimizar la administración de justicia, procurando una respuesta pronta y eficiente ante situaciones delictivas debidamente tipificadas por la legislación ecuatoriana.

Otra definición importante es aportada por la [19] que, mediante resolución manifestó:

El procedimiento abreviado nace de una negociación o acuerdo entre el fiscal y el procesado, con relación al hecho que se le imputa; y a su vez, luego de la aplicación de atenuantes, es beneficiado de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario.

Como ya hemos mencionado, una de las finalidades del procedimiento abreviado es la celeridad lo cual en esencia comparte este aspecto con el Plea Bargaining, la cual es una interesante figura del derecho norteamericano que vale la pena mencionar. "El Plea Bargaining fue desarrollado paulatinamente en el derecho de Estados Unidos por la necesidad de hacer más eficiente y rápido el proceso" [23].

Esta figura norteamericana tiene aspectos y fines similares a los que se persiguen con el procedimiento abreviado [24] destaca que el Plea Bargaining hace parte de un sistema que permite al fiscal llegar a arreglos con el procesado con el fin de que acepte su culpabilidad y no llegue al juicio, esta figura hace parte de un sistema de justicia negociada denominado "plea bargaining system", el cual está regulado por "Federal Rules of Criminal Procedure" (Reglas Federales de Procedimiento Penal) para ser más específico en la regla 11.

Uno de los aspectos a tener en cuenta y que es importante para remarcar diferencias entre ambas, es que en el contexto del derecho norteamericano tiene la finalidad de evitar llegar a juicio dado los altos costos que esto implica para el estado [25] mientras que en el contexto de nuestro país el objetivo principal es la celeridad dada la saturación del sistema de justicia.

Dentro de las reglas del procedimiento norteamericano se encuentran establecidas en el [26] dentro de los cuales existe tres opciones en cuanto a la culpabilidad:

1. *El "Plea Guilty" (declaración de culpabilidad) la cual se basa en la aceptación de la culpabilidad y beneficiarse del "Plea Bargaining" (pedir rebaja).*
2. *Not Guilty, (declararse no culpable) contraria a la anteriormente mencionada, en esta se rechaza cualquier cargo y por ende no hay opción al "Plea Bargaining"*
3. *Por último, tenemos el "Nolo Contendere" o "No content" que implica que el acusado renuncia a defenderse, pero no acepta la culpabilidad.*

Lo cual en nuestra legislación se puede traducir a dos opciones: declararse culpable o inocente. Otro aspecto fundamental a tomar en cuenta es que, al igual que en el procedimiento abreviado, la aplicación del Plea Bargaining tiene reglas de aplicación muy similares. De acuerdo con las reglas del Plea Bargaining son las siguientes [26]:

1. *Determinación de la voluntariedad de la declaración, en la cual el acusado conoce las consecuencias de declararse culpable, además de que esta declaración sea voluntaria y no tenga ningún vicio del consentimiento (fuerza, error o dolo).*
2. *Determinación de que la petición es hecha inteligentemente. Es otra de las responsabilidades del juez dirigirse personalmente al acusado para determinar que éste conoce una serie de hechos antes de aceptar su petición; en concreto: A.- Comprensión de la naturaleza de los cargos; B.- Comprensión de la pena y de las posibles consecuencias de la misma; y C- Determinación de los derechos-renunciados.*

Examinando ambas normativas, se aprecia que en el Plea Bargaining es esencial que la participación sea completamente voluntaria, sin vicios en el consentimiento como fuerza, error o dolo. Además, se requiere que el consentimiento vaya de la mano con una comprensión completa de las implicaciones al optar por esta opción. Es decir que, en las reglas de aplicación de esta

interesante figura norteamericana, podemos encontrar en esencia las reglas del procedimiento abreviado. Exactamente en su artículo 635 del [4] en su numeral 3 y 4 que correspondientemente:

(...) 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

(...) 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

Además, de compartir lo correspondiente a la necesidad de comprensión que implica acceder a este proceso, tal como lo establece el artículo 636 del en su inciso primero y segundo [4]:

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

A pesar de las diferencias entre el Plea Bargaining y el procedimiento abreviado, ambos comparten principios clave relacionados con la voluntariedad, la comprensión y la protección de los derechos de los acusados. En el sistema penal ecuatoriano y norteamericano, hay similitudes en las reglas de aplicación, destacando la opción del acusado de declararse culpable o inocente. Tanto en el Plea Bargaining como en el procedimiento abreviado, se enfatiza la importancia de la voluntariedad y la necesidad de que el acusado comprenda completamente las implicaciones legales. En Ecuador, el procedimiento abreviado, según las normas del COIP, exige el consentimiento expreso del acusado, asegurando que sea otorgado libremente, y destaca la necesidad de una comprensión total de las implicaciones legales, similar al enfoque del Plea Bargaining en Estados Unidos [27].

3.1. Reglas de aplicación del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado está regulado en los artículos 635 a 639, donde se detallan las normas de aplicación, el proceso a seguir, la estructura de la audiencia, la evaluación y aceptación por parte del juez de que se han cumplido los requisitos del procedimiento, o, en caso contrario, el rechazo explícito del juez cuando se perciba el incumplimiento de los requisitos o normativas aplicables.

En torno a las reglas de aplicación, se interpreta que el artículo. 635 del Código orgánico integral penal [28] determinan las siguientes:

Las infracciones que conllevan una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años son susceptibles de un procedimiento abreviado, a excepción de los delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, así como en casos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La propuesta de la fiscalía puede presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La persona procesada debe otorgar su consentimiento expreso tanto para la aplicación de este procedimiento como para la admisión del hecho que se le imputa. El defensor, ya sea público o privado, deberá demostrar que la persona procesada ha otorgado su consentimiento de manera libre y sin violación de sus derechos constitucionales. La presencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. En ningún caso, la pena a imponer puede ser superior o más grave que la sugerida por la fiscalía.

Es decir, el Artículo. 635 del COIP busca equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos de la persona procesada al establecer criterios claros para la aplicación del procedimiento abreviado. La importancia del consentimiento voluntario, la limitación de su aplicación

en ciertos casos y la garantía de proporcionalidad en la pena son aspectos destacados que buscan preservar la integridad del debido proceso.

Por otro lado, no hay que dejar de lado que el procedimiento abreviado puede aplicarse incluso cuando hay varios imputados, lo que plantea dos problemas prácticos. En primer lugar, los jueces que conocen el caso de los procesados que optan por no usar el procedimiento abreviado pueden verse influenciados al saber que otros admitieron su participación. Aunque el acuerdo entre el fiscal y el procesado no puede usarse como prueba en un juicio ordinario, la información puede afectar la formación de criterio de los jueces.

En segundo lugar, la diversidad de resoluciones que los jueces pueden adoptar sobre los mismos hechos crea disparidades. Por ejemplo, si un procesado acepta el procedimiento abreviado y recibe una pena reducida, mientras que otro elige ir a juicio, las sentencias pueden diferir en términos de culpabilidad y pena. "Esto plantea problemas en relación con los principios constitucionales de igualdad ante la ley y seguridad jurídica". [29 pág. 57].

Parafraseando a Gutiérrez, E., [30 pág. 418] el procedimiento abreviado en el Ecuador contiene diversos principios entre los cuales se encuentran los siguientes:

En primer lugar, el principio de celeridad sustentado en la prontitud con la que debe administrarse la justicia, tiene como propósito asegurar que el acceso a la tutela jurídica y la defensa no se vean restringidos.

La resolución definitiva debe ser rápida y eficiente, proporcionando seguridad al ciudadano al percibir que el Estado protege de manera efectiva sus intereses. Este principio busca eliminar dilataciones, cumplir con plazos y términos normativos y evitar trámites burocráticos innecesarios para resolver los litigios de manera ágil y sencilla.

El principio de economía procesal, respaldado por el artículo 69 de la [31] busca evitar la sobrecarga de la función judicial mediante la concentración de cuestiones y pruebas en actuaciones mínimas. Para Garrido, 2016 [32 pág. 8] "Este principio está orientado a ahorrar energía, tiempo y dinero de los procesados, pretende obtener resultados óptimos con la mínima intervención jurisdiccional y costos para las partes litigantes". Por lo que, se identifica como un principio operativo en la realización del principio de celeridad, contribuyendo así a la eficiencia del proceso.

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico [33].

Por lo que, siendo un principio fundamental, juega un papel esencial al intervenir en situaciones donde el Estado no actúa conforme a la legalidad en perjuicio del subordinado. Este principio regula tanto la aplicación de normas procedimentales como de fondo. Su atención se centra en aspectos como la competencia y la legalidad, y se caracteriza por ser, en parte, estático y, en parte, dinámico.

Principio de Oralidad basado en los artículos 86 y 168 de la Constitución de la República, el principio de oralidad establece que el procedimiento debe ser sencillo, rápido y eficaz, llevándose a cabo de manera oral en todas sus fases e instancias. Garantiza que los procesos se realicen de forma oral, permitiendo al acusado y su abogado presentar pruebas de descargo y brindar al juez una comprensión justa y fundamentada del caso [34].

Y por supuesto, uno de los más fundamentales principios, el principio de legalidad conocido como "nullum crimen sine culpa," El cual para Vilcaguano, 2018 [35] "Este principio fundamental del estado de derecho establece que solo se puede perseguir y castigar penalmente a quien participó en la comisión de un delito con dolo o culpa." Por lo que, se enfatiza que la persona que cometió el delito debe asumir su responsabilidad, y para dictar una condena, se requiere probar su intervención personal con dolo o culpa.

Por cuanto comprendemos que el procedimiento abreviado en Ecuador se rige por varios principios que buscan garantizar una administración de justicia ágil y eficiente. El principio de celeridad busca resolver los litigios de manera rápida, asegurando el acceso a la tutela jurídica. La economía procesal pretende evitar la sobrecarga del Poder Judicial mediante la concentración de cuestiones y pruebas, contribuyendo a la eficiencia del proceso. El principio de legalidad asegura que nadie sea condenado por acciones que no constituyan infracción penal en el momento de su ocurrencia. La oralidad, establecida por la Constitución, busca que el procedimiento sea sencillo y eficaz, realizándose de manera oral en todas sus fases.

Finalmente, el principio de legalidad "nullum crimen sine culpa" subraya que solo se puede perseguir y castigar a quien participó en un delito con dolo o culpa, enfatizando la responsabilidad personal y la necesidad de probar la intervención del acusado.

Estos principios fundamentales buscan garantizar un proceso justo, transparente y acorde con los principios del estado de derecho, aunque no lo consigan en su totalidad y materialidad.

4. Discusión

El procedimiento abreviado en Ecuador contribuye a la eficiencia del sistema judicial. Destaca la agilidad procesal, permitiendo una pronta resolución de casos penales específicos. Además, facilita la descongestión de tribunales al simplificar trámites, optimizando recursos y tiempos. Esta modalidad también posibilita acuerdos entre las partes, fomentando soluciones consensuadas y evitando juicios prolongados. Sin embargo, estas ventajas deben ser evaluadas junto con las desventajas asociadas.

El riesgo de vulneración de derechos, la posible presión para aceptar acuerdos y la percepción de falta de debido proceso son desafíos críticos. Asimismo, la selección inadecuada de casos para este procedimiento podría generar desigualdades en el acceso a una justicia equitativa. Es esencial, por tanto, equilibrar cuidadosamente estas consideraciones al aplicar el procedimiento abreviado para garantizar la eficiencia sin comprometer la integridad y equidad del sistema judicial ecuatoriano.

El procedimiento abreviado no está exento de críticas y desafíos. Aspectos relacionados con la posible vulneración del debido proceso y la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales del acusado deben ser considerados. Evaluar las críticas existentes y proponer posibles soluciones contribuirá a fortalecer este mecanismo. No obstante, de acuerdo con:

“Antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia de Quito, la utilización del procedimiento abreviado como vía procedimental para la solución de conflictos penales era marginal, sin embargo, la investigación permite sostener que en la actualidad este procedimiento especial se ha constituido en el medio de resolución con mayor incidencia en lo que a flagrancia se refiere, y probablemente su acontecimiento seguirá incrementándose en vista de que el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado se amplió con la vigencia del COIP, al posibilitar se aplique para infracciones sancionadas con pena máxima de privación de la libertad de hasta diez años” [29 pág. 60].

Es decir, con la incorporación del procedimiento abreviado al sistema judicial, se han podido tener algunos lineamientos e indicadores, que permite aumentar la validez y aplicación para mejorar los procesos de manera justa y con tiempo. Se ha podido constatar la celeridad en los procesales legales satisfaciendo las necesidades de juicio de los imputados para la conveniencia del Sistema de justicia sin tener un buen uso que no atente contra de los derechos de los procesados.

Uno de los principales desafíos radica tal como lo manifiesta [36] es el derecho a la defensa, ya que “(...) la rapidez inherente al procedimiento puede restringir el tiempo y los recursos

disponibles para que los acusados preparen de manera adecuada su defensa, lo que potencialmente vulnera el derecho constitucional a una defensa robusta.”

Es decir, el derecho a la defensa implica uno de los principios fundamentales que forman parte del debido proceso, ya que este garantiza la tutela efectiva del sujeto procesado, quien al someterse al procedimiento abreviado no tendrá derecho a la defensa más allá de la asesoría sobre las implicancias del procedimiento al cual será sometido con la finalidad de llegar a un convenio con el fiscal, por lo que, no termina de ser totalmente consiente de que puede llegar a perjudicarse de manera inconsciente.

Además, el principio de contradicción, que garantiza a ambas partes la oportunidad de presentar y refutar pruebas de manera exhaustiva, podría verse afectado por la aceleración del procedimiento abreviado. La limitación de tiempo para la presentación de pruebas y argumentos podría comprometer la calidad del debate judicial, socavando la integridad del proceso.

Como manifiesta el reconocido autor [37] “La presunción de inocencia podría estar en riesgo debido a la presión para llegar a acuerdos rápidos en el marco del procedimiento abreviado.” Lo que indica que, los acusados podrían sentirse compelidos a aceptar acuerdos para evitar procedimientos prolongados, aun cuando mantengan su inocencia, lo que podría distorsionar la aplicación equitativa de la justicia y conllevar a la aparición de arbitrariedades.

Finalmente, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva podrían estar comprometidos por la rapidez del procedimiento abreviado, limitando el tiempo disponible para que las partes presenten sus casos de manera completa y exhaustiva. La implementación cuidadosa de salvaguardias y garantías se vuelve esencial para mitigar estos riesgos y asegurar que el procedimiento abreviado no menoscabe los principios fundamentales que sustentan el sistema judicial ecuatoriano.

Por todo lo dicho anteriormente, el procedimiento abreviado en Ecuador ha generado críticas debido a sus posibles impactos negativos en el debido proceso. La principal preocupación radica en que al simplificar el proceso y acelerar la resolución de casos, se podrían pasar por alto garantías fundamentales, afectando la equidad y la búsqueda exhaustiva de la verdad.

El derecho a la defensa se ve especialmente comprometido, ya que la rapidez inherente al procedimiento puede limitar el tiempo y los recursos para que los acusados preparen adecuadamente su defensa. Además, el principio de contradicción, esencial para un debate judicial íntegro, podría verse afectado por la aceleración del procedimiento, comprometiendo la calidad del mismo.

5. Conclusión

La rapidez inherente al procedimiento abreviado puede restringir el derecho a la defensa al limitar el tiempo y los recursos disponibles para que los acusados preparen una defensa adecuada. Esta celeridad podría comprometer la capacidad de ejercer el derecho fundamental a una defensa y tutela judicial material y efectiva, vulnerando así uno de los pilares del debido proceso. Además, la celeridad del procedimiento abreviado anula por completo el principio de contradicción al omitir la presentación exhaustiva de pruebas y argumentos de la parte acusatoria como del procesado. Esto compromete la calidad del debate judicial y socava la posibilidad de que ambas partes presenten sus casos de manera completa, contradiciendo el principio fundamental de un proceso judicial justo.

La aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador, si bien ofrece ventajas en términos de eficiencia y descongestión judicial, presenta un riesgo significativo de vulnerar los principios fundamentales del debido proceso. La rapidez inherente a este procedimiento puede comprometer el derecho a la defensa, la contradicción, la presunción de inocencia y el acceso a la justicia, elementos esenciales del principio del debido proceso sobre el cual se sostiene nuestro sistema judicial.

Las problemáticas del procedimiento abreviado y su vulneración al debido proceso se ven agravada por la influencia del modelo inquisitivo del derecho penal, que tiende a favorecer la eficiencia por sobre la protección integral de los derechos individuales. La combinación de la naturaleza del procedimiento abreviado y la influencia del modelo inquisitivo destaca la necesidad de revisar y equilibrar cuidadosamente la eficiencia procesal con la salvaguardia de los principios constitucionales y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito penal ecuatoriano.

Por último, es fundamental decir que, la búsqueda de una justicia expedita no debe comprometer la calidad ni menoscabar los derechos constitucionales de las partes involucradas, y la implementación responsable del procedimiento abreviado es esencial para lograr un equilibrio adecuado entre eficiencia y respeto al debido proceso.

Contribución de autores: Conceptualización, E.A.S.Z. y G.A.B.S.; metodología, E.A.S.Z.; software, E.A.S.Z.; validación, E.A.S.Z., G.A.B.S. y M.M.G.A.; análisis formal, E.A.S.Z.; investigación, E.A.S.Z.; recursos, E.A.S.Z.; curaduría de datos, E.A.S.Z.; redacción-revisión y edición, E.A.S.Z.; visualización, E.A.S.Z.; administración, E.A.S.Z.

Financiamiento: Los autores financiaron a integridad el estudio.

Conflictos de interés: Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias

1. Deu, T.A. Lecciones del Derecho Procesal Penal. La Mirada, 2018. pág. p. 420.
2. Aguilera. Consenso en el Proceso Penal Español. n.d, La Conformidad en el Proceso Penal, pág. p. 35.
3. Código orgánico integral penal . Procedimiento abreviado. Ecuador : CEP, 2020.
4. COIP. Reglas del procedimiento abreviado. Quito: CEP, 2020.
5. Alonso, L. Metodos de Investigación . Lima: Resimundo, 2016. pág. p.40. Vol. Vol. 4.
6. Torrecillas, Pablo Bejerano. El debido proceso. Marco legal y su aplicación en América latina. Ciudad de Mexico : Dignitas, 2022.
7. Rodríguez, Víctor Manuel. El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. Quito : s.n., 2006.
8. Rodríguez, Rosa. El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. Ciudad de México : Enfoques Críticos, 2010.
9. Justicia negociada y coerción. Reflexiones a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Winter, Bachmaier. 2018, Revista General de Derecho Procesal, pág. p. 44.
10. Cafferata, José. Cuestiones actuales sobre el proceso penal. Buenos Aires : Del Puerto, 1997.
11. López, José. Sistema jurídico del common law. México : Porrúa , 2003.
12. Juan Sin Tierra. La carta magna. 1215. pág. 15.
13. Ramírez, García. El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mexico : Boletín Mexicano de Derecho Comparado , 2006.
14. Gobierno de Reino Unido. Liberty of Subject. 1354.

15. Lara, Cipriano Gómez. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO HUMANO. México : UNAM, 1974.
16. Constitución de la república del Ecuador . Debido proceso. Quito : s.n., 2008.
17. Corte Constitucional del Ecuador . Sentencia 19615–SEP–C, 0259–11–EP. Quito : s.n., 2015.
18. Constitución del Ecuador. Art. Quito : LEXIS, 2008.
19. Corte Nacional de justicia. Resolución No. 02–2016. Quito : Corte nacional de justicia , 2016.
20. Quillupangui, Dario. El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito. Quito : Universidad Central de Quito, 2018.
21. Quillupangui, Darío. “El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito”. Quito : Universidad Central del Ecuador, 2015.
22. Gutierrez Campoverde , Haji Eduardo, Cantos Ludeña, Rafael David y Durán Ocampo, Armando Rogelio. Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Machala : Universidad de Cienfuegos, 2019.
23. Langbein, John. Understanding the Short History of Plea Bargaining. 1979.
24. Jimenez, Camilo Quintero. La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y. s.l. : Universidad Javeriana, 2013.
25. Pedroza Saavedra, Janeth y Páez Albarrán , Justo Eliseo. JUSTICIA NEGOCIADA EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL PLEA BARGAINING EN COMPARACION CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Bogotá : Universidad La Gran Colombia, 2017.
26. Federal Rules of Criminal Procedure. Regla 11. s.l. : Cornell Law School, 2023.
27. Vogel, Mary E. The Social Origins of Plea Bargaining: Conflict and the Law in the Process of State Formation, 1830–1860. 1999.
28. Código orgánico integral penal. Procedimiento abreviado, reglas. Quito : CEP, 2022.
29. Endara, Jorge Touma. El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Quito : Corporación Editora Nacional, 2017.
30. Guitierrez , Eduardo, Cantos, Rafael y Durán, Rogelio. Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Machala : Universidad Técnica de Machala, 2019.
31. Constitución del Ecuador . Economía procesal . Quito : CEP, 2008.
32. Garrido, S. Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. . Riobamba : Universidad Nacional de Chimborazo , 2016.
33. Montes, Roberto Islas. Sobre el principio de legalidad. Montevideo : s.n., 2009.
34. Asamblea Nacional . Merici . Quito : s.n., 2018.
35. Vilcaguano, M. a Falta de limitación en el Procedimiento Abreviado y la reincidencia penal en El Ecuador. Quito : Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2018.
36. Hulsman, L. Sistema penal y seguridad ciudadana. Barcelno: Ariel. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas,. Barcelona : Comisión interamericana de derechos humanos, 2013.
37. Ferrajoli, Luigi. Las lesiones legales del modelo constitucional del proceso penal. Buenos Aires : Suprema Corte de Justicia, 2001.



© 2024 by the authors. Submitted for possible open access publication under the terms and conditions of the Creative Commons Attribution (CC BY) license <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>